**CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA ADULTOS**

***“LOS ROBLES”***



**EDUCACIÓN DE PERSONAS JOVENES Y ADULTAS**

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

**DECRETO N° 2169/07**

**AÑO 2025**

**CONTEXTO EDUCACIONAL**

El Centro Educacional Integral de Adultos “Los Robles”, en adelante CEIA “Los Robles”, ubicado en Avenida Los Alpes #81; es una entidad educacional a partir de 31 de julio del año 2017, sin embargo, nuestros inicios como establecimiento educacional con reconocimiento del estado, comienzan en el año 2004, siempre atendiendo a los jóvenes y adultos de nuestra región, en modalidad regular.

En la actualidad, el CEIA Los Robles busca dar oportunidades educativas a lo largo de la vida, tanto a jóvenes como a adultos, que desean iniciar o completar su Educación Básica o Media, a través de la modalidad Científica-Humanista.

Para el presente año el establecimiento cuenta con los siguientes niveles:

Educación Básica

Según Decreto Supremo de Educación N.º 257, Decreto Exento de Educación N.º 584 y Decreto Exento de Educación N° 999.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Formación General | Oficio | Total |
| Nivel | Lenguaje | Matemática | Ciencias Naturales | Historia | Ayudante de repostería y pastelería |
| Tercer Nivel 7to - 8vo Básico | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 22 |

Educación Media

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Formación General | Instrumentales | Diferenciados | Total |
| Nivel | Lenguaje | Matemática | Ciencias Naturales | Estudios Sociales | Inglés | Convivencia Social/Consumo y calidad | Lenguaje |
| Primer Nivel (1° y 2° medio) | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 26 |

Según Decreto Supremo de Educación N.º 257 y Decreto Exento de Educación N° 1000.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Formación General | Instrumentales | Diferenciados | Total |
| Nivel | Lenguaje | Matemática | Ciencias Naturales | Estudios Sociales | Inglés | Inserción Labora/ Tics | Matemática |
| Segundo Nivel (3° y 4° medio) | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 26 |

De acuerdo con lo declarado en nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI):

**Nuestra visión** es liderar como establecimiento educacional de adultos por la entrega de educación de calidad; donde predomine el respeto a la diversidad para responder así, a los requerimientos educativos del siglo XXI en la región del Libertador de O’Higgins.

**Nuestra Misión** es educar en competencias y valores desde la diversidad, teniendo como eje central la formación integral del estudiante, desarrollando personas respetuosas de su entorno, tolerantes, comprometidas, perseverantes y resilientes, con la finalidad de integrarse a un sistema educativo y/o laboral.

**Nuestros Sellos Institucionales.**

* Valoración e integración de la diversidad humana.
* Comprensión y desarrollo de los valores democráticos.

**Nuestros Valores.**

* Respeto (con énfasis en la diversidad humana y la democracia).
* Confianza (valoración de sí mismo).
* Solidaridad (conciencia social).

**BASES JURÍDICAS**

El reglamento de evaluación de nuestro establecimiento, tiene como base jurídica los siguientes cuerpos legales:

* **Decreto Supremo de Educación N° 257** del año 2009: Marco Curricular de la Educación de Adultos.
* [**Decreto Supremo N° 170/2009:**](https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2018/06/DTO-170_21-ABR-2010.pdf) Normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.
* **Decreto Exento de Educación N° 584** del año 2007: Plan y Programas de Estudio para la Educación Básica de Adultos.
* **Decreto Exento de Educación N° 999** del año 2009: Plan y Programa de Estudio de formación en oficios para la Educación Básica de Adultos.
* **Decreto Exento de Educación N° 1000**: Plan del año Programas de Estudio para la Educación Media de Adultos.
* **Decreto Exento de Educación N° 2169** del año 2007: Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para EPJA de Educación Básica y Media de Adultos.
* **Decreto de Evaluación N° 67 del año 2018**: normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación.
* **Decreto 79/2004:** Reglamenta inciso tercero del artículo 2° de la ley n°18962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
* **Decreto N°83/2015** aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales.

**DEFINICIONES GENERALES.**

 Para los efectos del presente reglamento la comunidad del establecimiento entenderá por:

* **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos, como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el proceso de aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones, que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza[[1]](#footnote-1).
* **Evaluación Diagnóstica:** Evaluación que proporciona información, recabada a través de la aplicación de múltiples instrumentos exploratorios, que informa de la presencia o ausencia de los conocimientos y/o habilidades que el estudiante debe poseer para iniciar o continuar con éxito el proceso educativo.
* **Evaluación Formativa**: La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza, para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y utiliza, por profesionales de le educación y por lo alumnos, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje
* **Evaluación Sumativa**: Se concibe como parte de un ciclo, o como hitos continuos importantes de aprendizaje que fueron evidenciados en las evaluaciones formativas. Las evaluaciones sumativas tienen el propósito de dar cuenta de lo que los estudiantes han aprendido al final de una unidad o período lectivo, para asegurar que cumplieron con los estándares requeridos y de esta manera obtener la certificación.

Importante es que la evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes[[2]](#footnote-2)

* **Retroalimentación efectiva**: “Es la información comunicada al estudiante con la intención de que entienda la relación entre un conjunto claramente definidos de criterios o estándares y su nivel actual de desempeño” (Clark, 2011).
* **Calificación:** Representación del nivel de logro en el proceso de aprendizaje, obtenido mediante una evaluación y que se representa con una valoración numérica.
* **Matrícula Provisoria:** La matrícula provisoria es un documento temporal que entrega el Ministerio de Educación (Mineduc) y que permite ubicar a niños, niñas y jóvenes en un curso según su edad o documentación escolar, mientras se realiza el reconocimiento de estudios o de validación del último curso aprobado en su país de origen[[3]](#footnote-3)
* **Formación Diferenciada:** Formación que, sobre una base adquirida de capacidades y competencias de carácter general, apunta a satisfacer intereses, aptitudes y disposiciones vocacionales de los estudiantes, armonizando sus decisiones con requerimientos de la cultura nacional y el desarrollo productivo y social del país[[4]](#footnote-4)
* **Formación Instrumental:** Formación que provee herramientas y metodologías, para desenvolverse adecuadamente en situaciones propias de la vida y enfrentar exigencias y desafíos relevantes, en contextos operacionales concretos.
* **Formación en oficios:** Considera, en forma opcional, la formación en oficio para educación básica, que tiene como propósito preparar a los estudiantes, para ejecutar una tarea normalizada, la mayor parte de las veces de carácter individual. La formación en oficio se orienta a dar respuesta a las demandas del desarrollo productivo, dentro de las tendencias que presenta el empleo.
* **Periodo Académico**: Tiempo durante el cual, una institución educativa imparte clases a los estudiantes, que cursan las asignaturas correspondientes al currículum. Particularmente nuestro periodo académico abarca desde marzo a diciembre.
* **Priorización Curricular:** Son ajustes para abordar las necesidades detectadas en el diagnóstico, fortalecer la flexibilidad, la autonomía y la contextualización, atender a las trayectorias de aprendizaje al interior de las asignaturas y entre ciclos, y promover una gestión del currículum basada en la integración de aprendizajes. En síntesis, se optó por proponer al sistema educativo una Actualización de la Priorización Curricular para la Reactivación Integral de Aprendizajes. [[5]](#footnote-5)
* **Aprendizaje a lo largo de la vida:** La educación a lo largo de toda la vida tiene sus raíces en la integración del aprendizaje y la vida, y abarca actividades de aprendizaje para personas de todas las edades (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores ), en todos los contextos de la vida (la familia, la escuela, la comunidad, el lugar de trabajo, etc.) y a través de diversas modalidades (formal e informal) que en conjunto, satisfacen una gran variedad de necesidades y demandas de aprendizaje[[6]](#footnote-6)
* **Promoción:** La promoción es entendida como la acción mediante la cual un estudiante finaliza su año académico, avanzando al curso siguiente o egresando del nivel de educación básica o media.
* **Programa de Integración Escolar (PIE):** Es una estrategia del sistema escolar, que tiene como propósito contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje, de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitoria.
* **Estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Es aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación[[7]](#footnote-7).
* **Necesidades educativas especiales de carácter permanente (NEEP):** Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Se presentan asociadas a alguna discapacidad de índole visual, auditiva, intelectual, trastorno del espectro autista, entre otros.
* **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio (NEET):** Son aquellas no permanentes, que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje (DEA), déficit atencional (TDA) y coeficiente intelectual limítrofe (FIL).
* **Evaluación diagnóstica Integral:** Constituye un proceso de indagación, objetivo e integral, realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen como finalidad precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud, del o la estudiante, y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante, para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.Esta evaluación se aplica a los estudiantes que postulan al Programa de integración escolar.
* **Adecuaciones Curriculares (AC) :** En el marco del Decreto N°83, se entienden como los “cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula”. Consideran las diferencias individuales del estudiante, que manifiesta necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Estas pueden ser de acceso o a los objetivos de aprendizaje.
* **Plan de apoyo individual (PAI):** El plan de apoyo individual contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales, para responder a las NEE que presenta un estudiante.
* **Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)** es un documento que tiene como finalidad registrar las medidas de apoyo curricular y orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje de un estudiante en particular, así como llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

**TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**.

Art.1°: El Reglamento de Evaluación del CEIA los Robles, elaborado por la comunidad educativa, contiene las bases jurídicas y procedimientos que aplicará el establecimiento, para determinar la evaluación de los períodos escolares y la situación final de los estudiantes, basado en los lineamientos ministeriales vigentes y de acuerdo con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Art. 2°: El quehacer profesional de nuestros docentes se fundamenta en nuestros sellos y valores institucionales, teniendo como principal referente la evaluación formativa y el paradigma de evaluación para el aprendizaje (EPA).

Art. 3°: En el presente reglamento de evaluación, se incorporaron elementos que se consideraron pertinentes del Decreto 67 del 2018, principalmente la evaluación formativa, evaluación para el aprendizaje y la retroalimentación en todo el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 4°: El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del CEIA los Robles, regirá a partir de marzo de 2024, con las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción emanadas desde Ministerio de Educación.

Art. 5°: El presente reglamento, será publicado al inicio del año escolar en la página web del establecimiento, y se elaborará un extracto que será entregado de manera física al momento de la matricula y/o primer día de clases, a su vez, será entregado al departamento Provincial de Educación Cachapoal. Además, se encontrará publicado a través de código QR en dependencias comunes del establecimiento y en las salas de clases.

 Art. 6°: El presente reglamento de evaluación, será socializado con los estudiantes en el aula por parte del Encargado de UTP del establecimiento, durante el inicio del año escolar.

Art. 7°: El Reglamento será evaluado de forma anual al término del año. Dirección entregará lineamientos y se desarrollarán mesas de trabajo para su actualización, el cual deberá ser redactado por encargado de UTP y ser presentado a planta docente y consejo escolar para su validación al siguiente año académico.

Art. 8°: El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo con las fechas que determine el Calendario Escolar, elaborado por el Ministerio de Educación.

**TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS Y LAS FORMAS.**

Art. 9°: Del procedimiento de la evaluación diagnóstica: se aplicará en tres instancias durante el año.

Art.10°: De la forma de la evaluación diagnostica:

* La primera evaluación se efectuará al inicio del año escolar, con el objetivo de identificar los conocimientos y aprendizajes previos en cada una de las asignaturas.
* La segunda instancia se aplicará de manera intermedia, llevándose a cabo aproximadamente en los meses de junio-julio en las asignaturas basales (Lenguaje y Matemática)
* La tercera y última instancia de aplicación diagnóstica, tendrá la finalidad de conocer los avances de los aprendizajes adquiridos durante el año, siendo realizada en el mes de noviembre.

Art. 11°: Del procedimiento de la evaluación formativa, se aplicará durante todo el proceso escolar del año lectivo y en cada una de las unidades de aprendizaje.

Art. 12°: De la forma de la evaluación formativa…

Art. 13°: La evaluación formativa, será registrada por los docentes e informada al estudiante. La retroalimentación del proceso es vital para ir consiguiendo aprendizajes significativos en nuestros estudiantes.

Art. 14°: Algunas estrategias para la evaluación formativa, entre otras pertinentes que se requieran utilizar son:

* Luces de aprendizaje
* Tarjetas ABCD
* Tickets de salida
* Pizarras de respuestas

Art 15°: Del procedimiento de la evaluación Sumativa, se realizará al final de cada unidad o de un determinado período de enseñanza y aprendizaje. El objetivo de la evaluación sumativa, es medir, a través de una calificación, los resultados alcanzados por los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y competencias.

Art. 16°: Las fechas del cierre del proceso sumativo serán informadas por el Encargado UTP de acuerdo con el calendario a publicarse mensualmente.

Art. 17°: En cuanto a la Evaluación diferenciada, como parte de la evaluación sumativa, se aplicará en estudiantes que se encuentren en una situación temporal o permanente, distinta a la mayoría y que requieran de una forma diferente de evaluación.

Art. 18°: La evaluación diferenciada se aplicará a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), estudiantes con periodos extensos y/o reiterado de inasistencias justificadas como situaciones familiares y/o de salud informadas por el estudiante o el apoderado, en caso de que corresponda, se aplicara estos instrumentos también a los estudiantes que no dominen nuestro idioma, entre otros.

Art. 19°: Respecto a la evaluación de las actitudes – evaluación actitudinal-,será evaluado durante todo el proceso de aprendizaje del estudiante, implica competencias, valores, actitudes y conducta social del estudiante. Al respecto de esta se compartirán rubricas para que el docente aplique en su respectiva hora de clases.

Art. 20°: El establecimiento, promoverá la evaluación permanente del ámbito actitudinal, ya que permitirá evaluar en qué medida se están incorporando valores y actitudes declarados en el PEI y los objetivos transversales declarados en los planes y programas. El estudiante debe estar enterado de su proceso y retroalimentado oportunamente, para propender a mejoras en sus actitudes y valores.

Art. 21°: Respecto a la planificación, los docentes deberán hacer entrega de manera semestral, en los meses de abril y julio, en forma digital al Encargado de UTP. La planificación será corregida en un plazo máximo de una semana después de su recepción. Se citará al docente personalmente para sugerir cambios o aclarar dudas de algún tema en particular.

**TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERTENECIENTES AL PIE.**

Art. 22°:La evaluación diagnóstica de estudiantes con NEE pertenecientes al Pie, debe considerar un proceso integral de detección y derivación.

Art. 23°: En caso de determinarse la presencia de una NEE en el estudiante y si cumple con los criterios, se postulará al estudiante al Programa de Integración Escolar.

Art. 24°: Se realizará un proceso de reevaluación anual para cada estudiante, lo que permitirá determinar la permanencia o salida del programa de integración escolar.

Art. 25°: Los aspectos específicos de evaluación y promoción de los estudiantes pertenecientes al PIE estarán contenidos en el programa anual de Integración Escolar.

**TÍTULO IV: DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.**

Art. 26°: El instrumento de evaluación diagnóstica se realizará a través de prueba escrita, la que contempla un puntaje de 40 puntos, los cuales serán expresados por nivel de logro según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel de logro** | **Puntaje** |
| Excelente | 31 - 40 puntos |
| Regular | 21 - 30 puntos |
| Aceptable | 11 - 20 puntos |
| Requiere apoyo | 0 - 10 puntos |

Art. 27°: La prueba de diagnóstico escrita será distribuida en los ítems de:

* Selección múltiple.
* Preguntas de respuesta corta.
* Preguntas de correspondencia o términos pareados, entre otras.

Art. 28°: En la evaluación formativa se sugiere principalmente llevar un registro en la bitácora del docente, del trabajo realizado por el estudiante clase a clase. Entre otros instrumentos se sugiere

* Lista de cotejo
* Pauta de observación.
* Mecanismos de autoevaluación y coevaluación, entre otras.

Art. 29°: Referente a la evaluación sumativa se promueven los siguientes instrumentos:

* Pruebas escritas con peguntas o ítems cerrados, selección múltiple, verdadero o falso, términos pareados, preguntas de desarrollo, entre otros.
* Pauta de evaluación o Rúbrica, para los trabajos de investigación, exposiciones orales.
* Guías de trabajo, y otras que se consideren necesarias.

Art. 30°: Las asignaturas instrumentales como Convivencia Social, Consumo y calidad de vida, Inserción Laboral y Tics utilizarán los instrumentos de evaluación descritos en el artículo 29.

Art. 31°: Las asignaturas diferenciadas de Lenguaje y matemática utilizarán los instrumentos de evaluación mencionados en el artículo 29.

Art. 32°: Los instrumentos de evaluación en la formación en oficio, Ayudante de Repostería y Pastelería serán los mencionados en el artículo 29.

Art. 33° Los instrumentos a utilizar en Evaluación de aprendizajes transversales o actitudinales sugeridos son:

* Rubrica
* Pautas de cotejo
* Escala de apreciación, entre otras.

**TITULO V: DE LA CALIFICACIÓN**

Art. 34°: Los y las estudiantes deberán ser calificados en cada uno de los subsectores de aprendizajes utilizando una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Estas calificaciones deberán referirse solamente al nivel de logros de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios propuesto en la priorización curricular del año 2023-2025.

Art. 35°: La calificación mínima de aprobación por cada subsector será de 4,0 (cuatro comas cero) sin aproximación.

Art. 36°: Se establece como criterio de exigencia un 60% (sesenta por ciento). Es decir, las evaluaciones se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación de cada asignatura será de un 60%. En el caso de las y los estudiantes pertenecientes al Programa PIE estos tendrán un nivel de exigencia del 50% si se utiliza el mismo instrumento de evaluación y de un 60% en caso de utilizar un instrumento diferenciado.

Art. 37°: Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

* **CALIFICACIÓN PARCIAL:** Se considera a todos los instrumentos evaluativos realizados en el semestre en las asignaturas, sin aproximación. Considerar por lo menos cuatro calificaciones por unidades de aprendizaje más dos evaluaciones de proceso.
* **CALIFICACIÓN DE COMPROMISO CON EL APRENDIZAJE:** …
* **CALIFICACIÓN SEMESTRAL:** Promedio aritmético, sin aproximación de la centésima a la décima superior de todas las asignaturas, que se registra al finalizar cada semestre.
* **CALIFICACIONES ANUALES FINALES:** Promedio aritmético de las calificaciones semestrales calculado con la aproximación de la centésima a la décima.
* **EXAMEN FINAL:** Prueba escrita de selección múltiple a aplicarse al término de cada semestre en cada una de las asignaturas de formación general, la que contendrá los contenidos mínimos obligatorios de cada una de las asignaturas, con una ponderación del 20%.

Art. 38°: Podrán eximirse del examen final todo aquel estudiante que tenga en cada una de las asignaturas de formación general, instrumental y diferenciado una calificación igual o superior o igual a 5.0 (cinco punto cero) sin aproximación.

**TITULO VI: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES.**

Art. 39°: La asistencia a las evaluaciones calendarizadas es obligatoria.

Art. 40°: En el caso de inasistencia de un estudiante a una evaluación sumativa, para cualquier instrumento de evaluación individual, se le otorgará la oportunidad para la realización del instrumento de evaluación, cautelando que se contemple los mismos objetivos evaluados en el curso, pudiendo o no subir el nivel de exigencia para la calificación, de acuerdo con los siguientes criterios:

**a) Ausencia con Certificado Médico:** Se aplicará la evaluación el día y hora que se fije de común acuerdo profesor - estudiante. La información de la certificación será emanada por inspectoría. No se sube el nivel de exigencia

**b) Ausencia sin Certificado Médico, pero con causa justificada** por el estudiante a inspectoría, quien deberá informar al Profesor de Asignatura. Se aplicará la evaluación el día y hora que se fije de común acuerdo con el profesor, el estudiante tendrá el mismo tratamiento de la ausencia con Licencia Médica.

**c) Ausencia con o sin aviso y sin causa justificada:** Se aplicará la evaluación el primer día de vuelta a clases y que corresponda al horario de la asignatura, pudiendo optar como máximo a calificación 6,0 (seis comas cero).

Art. 41°: En caso de inasistencia de un estudiante a una evaluación sumativa, para cualquier instrumento de evaluación grupal, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Entrega del trabajo con retraso y con justificación debidamente certificada por el estudiante al docente de aula : Se acordará fecha de entrega de común acuerdo profesor - estudiante.

b) Entrega de trabajo con retraso y sin justificación debidamente certificada por el estudiante .Se evaluará en fecha establecida por el profesor y tendrá un 10% de aumento en el porcentaje de exigencia.

c) Cada estudiante del grupo será responsable de la presentación del trabajo. En caso de ausencia de algún integrante del grupo, el resto deberá absorber la responsabilidad del faltante, en caso contrario se tomará como ausencia grupal.

Art. 42°: El estudiante que entregue una prueba en blanco, se le derivará al equipo de convivencia a través de ficha de derivación, además se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, indicando claramente, las acciones de persuasión aplicadas para evitar esta entrega de prueba en blanco, por parte del profesor del subsector.

Art. 43°: Es obligación del docente de aula dar a conocer una situación que observe y que afecte negativamente en la promoción de la o el estudiante, esto lo hará mediante Ficha de derivación (Anexo), que deberá enviar por correo a equipo psicosocial con copia a profesor guía y Encargado de UTP.

Art.44°: Con el propósito de monitorear las situaciones que pudieras estar afectando el desempeño de nuestros estudiantes, posterior a cada evaluación de carácter sumativa, el docente entregará a Inspectoría una nómina con aquellos estudiantes ausentes en la evaluación. Inspectoría recopilará antecedentes generales del estudiante para informar a los docentes respectivos.

**TITULO VII: DE LA PROMOCIÓN**

Art. 45°: Para ser promovidos los estudiantes deberán reunir los requisitos mínimos de asistencia y rendimiento.

Art. 46°: Deberán registrar a lo menos, el 80% de asistencia efectiva durante su proceso de enseñanza-aprendizaje. La Dirección del establecimiento, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas (mediante documento legal como certificados médicos, judiciales, etc.). Los plazos para presentar dicha documentación serán analizados por el equipo directivo de acuerdo a la situación particular de la o el estudiante.

Art. 47°: Respecto al logro de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos por el Mineduc, Para la Enseñanza Básica y Media de Educación de Adultos, serán promovidos:

a) Los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio, establecidos por el Mineduc.

b) Los estudiantes de la enseñanza básica y media científico humanista que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje (incluyendo oficios en caso de enseñanza básica) que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, y su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado.

c) Si un estudiante reprueba los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio anual mínimo requerido para ser promovido será de un 5,0 incluyendo al subsector reprobado en el caso de Enseñanza Media y Enseñanza Básica.

 Art. 48°: Los estudiantes que alcancen un promedio anual en un subsector y/o asignatura igual a 3.9 y sea causal de repitencia, ésta se le considerará nota limítrofe y deberá rendir un examen especial, que coordinará el estudiante con el profesor de asignatura y UTP según calendario escolar. En caso de ser aprobado se le registrará en el promedio la nota de aprobación mínima 4.0. El estudiante podrá rendir un sólo examen de nota limítrofe.

Art. 49°: La situación final de los estudiantes que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un proceso evaluativo especial o “examen” del subsector. Al cuál solo se podrán presentar con un promedio de notas del subsector entre 3.5 y 3.9 (ambas inclusive).

Art. 50°: Los y las estudiantes que se encuentren en condición de rendir examen:

a) Deben pasar por un proceso de nivelación y apoyo complementario, que incluirá sólo los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios reprobados. Los profesores de asignatura entregarán a los estudiantes el temario correspondiente con 7 días corridos de anticipación.

b) El procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de una semana, desde el momento en que los estudiantes y su apoderado hayan sido informados de su situación y hayan aceptado, bajo firma, someterse a dicho examen.

c) En la eventualidad de que el estudiante no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

d) Si en el examen, el estudiante obtiene una nota igual o superior a 4.0, aprobará el subsector con nota 4.0 como promedio final anual.

 e) Si en el examen, el estudiante obtiene una nota inferior a 4.0 se considerará reprobada la asignatura, y se mantiene el promedio anual de ésta.

**TITULO VI: CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Art. 51°: El establecimiento educacional, basado en sus sellos y sus valores, evaluará de manera individual la promoción de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidas anteriormente o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente (Programa de Retención Escolar). Para ello, se citará a comité de evaluación el que estará compuesto por; directora, encargado de UTP, encargada de convivencia, docente guía y coordinadora PIE, si corresponde.

Para evaluar la situación del estudiante en particular, se realizará un análisis, basado en las siguientes fuentes:

1. Entrevistas realizadas por el equipo de convivencia al estudiante y/o apoderado.
2. Informe elaborado por encargado de UTP, en conjunto con el docente guía.

Ambos instrumentos deberán contener a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

b) La brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art.52°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el estudiante y/o apoderado.

**TITULO VII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.**

Art 53°: El establecimiento, ha definido un criterio especial a tener en consideración al momento de la evaluación y promoción de nuestros estudiantes:

De las **situaciones especiales** que pudieran presentarse considerando el contexto del establecimiento:

a) Estudiantes embarazadas.

b) Estudiantes con situación judicial especial.

c) Estudiantes con certificación de un especialista del área de la salud.

d) Estudiantes con inasistencia prolongada debidamente justificada.

e) Estudiantes con diagnóstico de Necesidades Educativas Especiales.

f) Estudiantes participantes de deportes de alto rendimiento

g) Estudiantes trabajadores/Jefe de hogar, entre otras.

Para definir el estado de “situación especial” del estudiante, se procederá de la siguiente forma:

1. Encargado de UTP al momento de la sensibilización del Reglamento de Evaluación, informará que el establecimiento cuenta con un Equipo de Convivencia que atenderá cada una de las necesidades que pudieran afectar su asistencia y/o rendimiento en el establecimiento, por lo que, de ser así, deberán entrevistarse con asistente de convivencia (Trabajadora social).
2. La Asistente de convivencia, completará una ficha de situaciones especiales adjunta, quien debe identificar claramente el motivo por el cuál su asistencia y/o rendimiento pudiera verse afectado y recolectar la documentación de respaldo respectiva.
3. La profesional del equipo de convivencia dejará la ficha en carpeta respectiva y dispuesta para el caso, e informará vía correo electrónico al Encargado de UTP de la atención, proporcionando los antecedentes personales.
4. Encargado de UTP procederá a dar lectura a ficha de situaciones especiales y siendo el caso, deberá tomar contacto con el estudiante para acordar forma y proceso de evaluación.

Art. 54°: Los estudiantes calificados como situación especial podrán acceder a la evaluación diferenciada, si corresponde, y podrán al término del año, ser derivados al comité de evaluación del establecimiento.

**TITULO VIII: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.**

Art. 55°: El establecimiento al término del año otorgará los siguientes estímulos por:

a) Rendimiento Académico: Primer lugar.

b) Esfuerzo o superación: Uno por curso, elegido por el consejo de profesores.

c) Esfuerzo o superación PIE: Elegido por profesionales PIE.

Art. 56°: Los alumnos que ingresen tardíamente a clases por razones debidamente acreditadas en el primer semestre se le dará las facilidades correspondientes para su adaptación curricular al curso, a través de un apoyo de guías de aprendizaje, atención individual u otras actividades pedagógicas, entregándole una calendarización especial de evaluaciones, a cargo del profesor guía y profesores de asignatura en coordinación con encargado de UTP.

Art. 57°: Respecto a la matrícula provisoria, el establecimiento basado en la normativa legal vigente la definirá como un documento temporal que entrega el Ministerio de Educación (Mineduc) y que permite ubicar a los estudiantes a un curso según su edad o documentación escolar, mientras se realiza el reconocimiento de estudios o de validación del último curso aprobado en su país de origen.

Por lo general, este procedimiento se da en dos casos:

* Cuando los estudiantes vienen del extranjero y, por lo tanto, necesitan convalidar sus estudios con el sistema chileno.
* Cuando estudiantes chilenos han estado fuera del sistema educacional por problemas de salud, familiares, o de trabajo de los apoderados y apoderadas.

En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, será responsabilidad del encargado de UTP velar por las respectivas homologaciones y por la regularización del semestre en curso.

Art. 58°: Aquellos estudiantes sorprendidos en un acto de deshonestidad escolar (copia, traspaso de información a otros estudiantes , etc.) durante una evaluación, se le retirará el instrumento evaluativo, se dejará constancia en la hoja de vida y se procederá a la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación que será aplicado con una exigencia del 80% en forma inmediata de ocurrido el hecho.

Art. 59°: El uso de celulares será permitido solo bajo supervisión del profesor de asignatura y referente a procesos pedagógicos.

Los celulares y otros dispositivos móviles con acceso a internet pueden ser una herramienta de apoyo, permiten:

1. para aprender a distinguir entre diversas fuentes de información.
2. Favorecer la autonomía y el desarrollo de habilidades del S.XXI
3. Las tecnologías móviles tienen el potencial de romper las barreras entre el aprendizaje formal e informal, y especialmente las barreras entre la escuela y otros ambientes.
4. Pueden ser un apoyo frente a una tarea o prueba a través de juegos o aplicaciones educativas que sean recomendadas por el docente.
5. Las tecnologías en educación pueden ser una herramienta con potencial de disminuir barreras de acceso a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales, a través de hardware y software especializados.[[8]](#footnote-8)

**TITULO IX: DE LA DOCUMENTACIÓN SEMESTRAL Y FINAL.**

Art. 60°: Una vez finalizado el primer semestre, el establecimiento educacional entregara un informe de notas a los estudiantes.

 Art.61º: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Informe Anual de Estudios, que indicará los ámbitos y asignaturas de aprendizaje que ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Una vez aprobado el respectivo plan de estudios de Educación Básica o Educación Media, el estudiante obtendrá la respectiva Licencia de Educación Básica o Educación Media.

Art. 62°: Las actas de registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito y asignatura, porcentaje de asistencia, la situación final de los estudiantes, y el número del R.U.N. de ellos.

**TITULO X: DE LOS IMPODERABLES.**

 Art. 63°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el Decreto 2169 de 2007, serán resueltas por las secretarias regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 64°: El presente reglamento es trabajado, corregido y aprobado en reunión de consejo académico por los docentes de la Educación de Personas Jóvenes y Adultos, del Centro Educativo Integral “Los Robles” año 2025, presentado al consejo escolar y en vigencia al momento de su promulgación.

1. Decreto Exento N°2169 de 2007 [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto 67 APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/13157-matricula-provisoria-en-un-establecimiento-educacional [↑](#footnote-ref-3)
4. Decreto N°257/2009 [↑](#footnote-ref-4)
5. Orientaciones generales, actualización de la priorización curricular para la reactivación integral de aprendizajes, Marzo 2023-2025. [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.uil.unesco.org/es/unesco-instituto/mandato/aprendizaje-largo-de-vida [↑](#footnote-ref-6)
7. Decreto 170/2009. [↑](#footnote-ref-7)
8. ###  <https://bibliotecadigital.mineduc.cl> Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales.

 [↑](#footnote-ref-8)